

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Marzo 1902).

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Ar. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 3 del próximo mes de Abril.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 26 Marzo 1902.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y la Audiencia territorial de la misma, de los cuales resulta:

Que varios Concejales del Ayuntamiento de Constantina denunciaron por escrito el hecho de que, no obstante haber cobrado aquel Ayuntamiento, ó sean sus Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales D. Luis Caro y Rodríguez de Salamanca, don Rafael Montilla Sánchez, D. Antonio Vicente Díez, D. Manuel Muñoz Alvarez, D. Rafael Fernández y González, D. Carlos Caro y Sarabia, don Francisco Arcos, D. Antonio Merchán y D. Roque González Cano, respectivamente, todo cuanto correspondía á la mayor parte del cupo de consumos correspondiente á aquel Municipio y á los años de 1896 al 97, 97 al 98 y parte del 98, estaba adeudando á la Hacienda pública por semejante concepto 86.221'51 pesetas, según se acreditaba con la certificación que á la denuncia se acompañaba, la que demostraba haberse dado á los caudales ó efectos recaudados aplicación pública distinta de la á que estaban destinados, cometiendo así el delito de malversación:

Que incoado á virtud de la extractada denuncia el oportuno sumario, fueron declarados procesados los Concejales denunciados, y concluso aquél se elevaron los autos á la Audiencia:

Que después de declarada por el Tribunal la apertura del juicio oral, el Gobernador civil de la provincia de Sevilla, á instancia de los denunciados, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en que, por tratarse en el presente caso de un asunto puramente administrativo, ya se atiende á las dispo-

siciones de la ley Municipal en sus artículos 158, 160, 165, 179, 180 y 181, á los contenidos en el cap. 23 del reglamento sobre el impuesto de consumos, de 11 de Octubre de 1898, y á las Reales resoluciones de 20 y 26 de Marzo, 11 de Julio, 20 y 24 de Noviembre de 1896, 30 de Mayo de 1897, y 29 de Marzo de 1898, carecía de competencia la jurisdicción ordinaria para seguir interviniendo en el asunto; en que en tal concepto la responsabilidad en que hayan podido incurrir los denunciados correspondía determinarla á las Autoridades del orden administrativo, ya se trate de la civil, que podrán disponer se haga efectiva por medio del procedimiento administrativo, y caso de existir la criminal, pasando el oportuno tanto de culpa á los Tribunales; y en que por tanto existía una cuestión previa cuya resolución incumbía á las Autoridades administrativas, y de la que había de depender el fallo que en su día dictaren los Tribunales ordinarios; citaba además el Gobernador el artículo 327 del vigente reglamento de consumos anteriormente mencionado y el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que no eran aplicables al caso las citas legales aducidas por el Gobernador, por no tratarse de exigir responsabilidad por descubiertos, sino de castigar un verdadero delito de malversación, previsto y definido en el Código penal, cuya aplicación sólo corresponde á la jurisdicción ordinaria, sin que esto estorbara la acción administrativa respecto de los particulares relacionados con el asunto que á ella competían; y que no existía en el caso presente cuestión ninguna previa de carácter administrativo, dada la naturaleza del hecho denunciado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 327 del reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, según el que «la declaración de responsabilidad de los Alcaldes y Concejales que se hallen en el ejercicio de estos cargos corresponde siempre á los Delegados de Hacienda»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra varios Concejales del Ayuntamiento de Constantina por el supuesto delito de malversación de caudales públicos en la recaudación del impuesto de consumos:

2.º Que en tanto por las Autoridades competentes de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 227 citado del reglamento vigente de consumos, no se declare la responsabilidad en que ha-

yan podido incurrir los denunciados á cerca del particular de que se trata, y se pase en su caso el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, existe por resolver una cuestión previa de carácter esencialmente administrativo, y la resolución que recaiga puede influir en el fallo que en su día pronuncien los Tribunales ordinarios:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 24 Marzo 1902)

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Juan Policarpo Camacho, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que al pie de las relaciones de los contribuyentes morosos de esta capital, que no han satisfecho sus respectivas cuotas dentro del segundo período voluntario de cobranza, se ha dictado por esta Tesorería de Hacienda la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período voluntario de cobranza, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefiija el art. 52 de dicha instrucción no satisfacen el principal y recargo referido se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza á 26 de Marzo de 1902.—El Tesorero, P. O. C., Dale.—Rubricado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 26 de Marzo de 1902.—El Tesorero, J. Camacho.

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### COPIA DE LA MATRÍCULA DE ESTA CAPITAL PARA 1902

(Continuación)

#### TARIFA 2.<sup>a</sup>

Epígrafe número 3.—Agentes de negocios.

Pesetas.

León y Compañía Manuel, D. Jaime I, 1.....	1.022'14
Larroque Perrafta Amado, Coso 137.....	314'52

	Pesetas.
García Orga Amado, Idem 3.....	243'03
Soldevilla Santamaria Francisco, Danzas 10.....	207'29
Repollés Barbastro Roberto, plaza Sas 4.....	185'85
Gonzalvo Barbastro Manuel, Virgenes 3 y 5.....	114'37
Echevarría Bernadeus Maximino, Mayor 20.....	114'37
Polo Miguel Román, San Lorenzo 52.....	314'52
<b>Núm. 5.</b>	
<i>Agentes con préstamos.</i>	
Vives y Herrero, Laurel 3.....	1.286'64
<b>Núm. 8.</b>	
<i>Agentes de ferrocarriles.</i>	
Canellas Sabater Carlos, Agustinos 16.....	217'30
Alvarez Pérez Ceferino, Coso 18.....	217'30
<b>Núm. 10.</b>	
<i>Agentes de pompas fúnebres.</i>	
Alfonso Ballesterero Emilio, Coso 51.....	357'40
Vidaller Celma Fermín, D. Alfonso I, 5.....	357'40
Jaraba Monreal Juan, Mayor 32.....	357'40
Amigó Mur Cándido, Idem 4.....	357'40
Poblador Ripol Encarnación, San Pablo 42.....	357'40
Balaguer Royo Teresa, San Blas 60.....	357'40
Casamayor Gayán Manuel, Idem 3.....	357'40
Camón Violeta Ramón, plaza del Pilar 2.....	357'40
Pradas Broto Mariano, Forment 24 y 26.....	357'40
Quílez Carbas Esteban, Coso 176 duplicado.....	357'40
Santiago Laborda Lara Teodora, Ossau 4.....	357'40
<b>Núm. 12.</b>	
<i>Agentes que facilitan noticias á emigrantes.</i>	
Ducay Teodoro, Azoque 78.....	185'84
<b>Núm. 18.</b>	
<i>Almacenistas ó especuladores al por mayor de combustibles minerales de todas clases.</i>	
Martínez Marco Victoriano, San Blas 18.....	294'50
Usón Barta Antonio, E. Pías.....	294'50
Iguacel Tomás Sucesores de, Temple 18.....	294'50
Hijos de Arana, Sitios 8.....	294'50
Rivas Eloisa Vda. de Masallera, Campo Sepulcro.	294'50
Dieste Badimón Félix, Barrio Verde 13.....	294'50
<b>Núm. 20.</b>	
<i>Almacenistas especuladores en leñas.</i>	
López Anselmo, Torrero 55.....	371'69
<b>Núm. 21.</b>	
<i>Almacenistas en aceite mineral.</i>	
Borderas Callén Augusto, Coso 31.....	571'84
Deutsch y Compañía, D. Alfonso I, 23.....	571'84
Ballarín Peña Francisco, Miralbueno.....	571'84
Escoda Puig Rafael, Temple 6.....	571'84
<b>Núm. 22.</b>	
<i>Almacenistas en maderas nacionales y extranjeras para construcción.</i>	
Sanmartín Esteban y Compañía, Castillo 35.....	1.179'42
Lahoz y Clavero, afueras puerta del Carmen.....	1.179'42
Pallarés Oriol Jacinto, ídem Portillo.....	1.179'42
Nicolás hermanos, paseo Plátanos.....	1.179'42
Orduna José María, ídem Ebro 20.....	1.179'42
<b>Núm. 23.</b>	
<i>Almacenistas ó especuladores en maderas extranjeras ó del país para carpintería de taller y muebles de todas clases.</i>	
Larrosa Buisán Francisco, Boggiero 10.....	314'51
Hernández Aniceto, San Lorenzo 8.....	314'51
Gracia Mateo Nicasio, Pignatelli 22.....	314'51
Pérez Martínez Aureliano, Posada (Arabal).....	314'51
Paricio Joaquín, Castillo (Posador Norte).....	314'51
<b>Núm. 25.</b>	
<i>Almacenistas procedentes de derribo.</i>	
De Gracia y Compañía Pascual, plaza Eras 4.....	285'92
Valero Alegre Joaquín, paseo M. <sup>a</sup> Agustín 5.....	285'92
<b>Núm. 26.</b>	
<i>Almacenistas en lanas ó sedas en rama.</i>	
Moya Pedro Viuda de, Temple 9.....	460'33
Labarta Martínez Agustín, Santiago 35.....	460'33
Anós Herrero Angel, Espoz y Mina 36.....	460'33
Giner y Giner, Danzas 5 y 7.....	460'34
<b>Núm. 28.</b>	
<i>Especuladores en pieles sin curtir únicamente.</i>	
Anós Herrero Angel, Lanuza 2.....	160'12

	Pesetas
Moya Pedro Viuda de, Temple 9.....	160'12
Casanave Bordonave Juan, San Felipe 5.....	160'11
Gilart López Segundo, Democracia 52.....	160'12
Alfaro Félix, Espoz y Mina 26.....	160'12
Monreal Tomás, San Pablo 24 y San Blas 31.....	160'11
Coscojuela Olivera José, San Blas 39.....	160'12
Fortuño Juan, Democracia 46 y 51.....	160'12
Marias Lorón Carmen, camino del Sábado 288.....	160'11
Pérez Salvador Antonio, Antonio Pérez 16.....	160'12
Orós Lurbez Agustín, Democracia 90.....	160'12

**Núm. 29.—IRREDUCIBLE.**

*Especuladores en materias fertilizantes con destino á la Agricultura.*

Aramburo Pascual y Compañía, Torre-Nueva 32.....	71'48
Orós Muvida Amadeo, paseo Damas 228.....	71'48
Félez y Agelet, plaza del Pilar 24.....	71'48

**Núm. 33.**

*Especuladores de trapos con facultad de remitir.*

Baraza del Valle Florentín, San Pablo 59.....	285'92
Extremera Santos Martín, paseo Ebro 34.....	285'92

(Se continuará.)

## SECCION SEXTA

No habiendo comparecido el mozo Martín Bernad Expósito, núm. 17 del sorteo de 1902, al acto de la clasificación y declaración de soldanos, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 2 de los corrientes, no obstante haber sido citado en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo al art. 105 y siguientes de la ley, habiendo sido declarado prófugo.

En tal concepto se cita, llama y emplaza al referido mozo para que comparezca ante mi Autoridad para ser remitido á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, apercibiéndole que de no verificarse la presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Caspe 26 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Cándido D. Arcaya.

Desde el uno al 15 del próximo mes de Abril se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana y pecuaria que los contribuyentes, vecinos y terratenientes hayan tenido, á los efectos legales.

Villamayor 25 de Marzo de 1902.—El Alcalde ejerciente, Vicente Murillo.

Desde el día 1 al 30 del próximo mes de Abril se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones de la riqueza rústica y urbana y pecuaria que los contribuyentes hayan sufrido, entendiéndose que no se admitirá ninguna alteración sin la presentación del documento que la justifique.

Calatayud 25 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Francisco Lafuente.

Confecionado el padrón de cédulas personales del corriente año, se encuentra de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Manchones 25 de Marzo de 1902.—El Alcalde, P. O., Juan Manuel Bernal, Dionisio Nivs, Secretario.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—Pilar

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por el Distrito Forestal á Jorge Ferrer Fanlo, se sacan á la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas siguientes, sitas en término de Zuera:

1.<sup>a</sup> Una viña en el Conejar, de 14 áreas y 30 centiáreas, que confronta al S. con Manuel Otín, al N. con camino, al M. con yermo, y al P. con Pedro Cosculluela; tasada en 200 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo en la Vicaría, de 35 áreas y 75 centiáreas; lindante al N. con José Marcén, al S. con camino, al M. con Pablo Fanlo y al P. con Juan Beltrán; valorada en 185 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro campo en Monarre, de siete áreas y 15 centiáreas, que linda al N. con Pablo Fanlo, al S. con camino, al M. con Pedro Cosculluela y al P. con Soto; tasada en 100 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro campo en el Soto del Salz, de 35 áreas y 65 centiáreas, que confronta al N. con Pedro Cosculluela, al S. y M. con ídem, y al P. con Pedro Cosculluela; tasado en 185 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otro campo en Puitroncón, de 28 áreas y 72 centiáreas; confrontante al N. con Pedro Cosculluela, al S. con monte, al M. con camino de herederos y al P. con ídem; tasado en 150 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otro campo en monte Alto, de una hectárea, 28 áreas y 72 centiáreas, que confronta al N. y S. con monte, al M. con camino de herederos y al P. con Pedro Cosculluela; valorada en 200 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otro campo en Lañas, de siete áreas y 15 centiáreas, que confronta al N. con camino, al S. y M. con Pedro Cosculluela y al P. con soto; tasado en 100 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otro campo en el Lentiscar, de 7 áreas y 15 centiáreas; confrontante al N. con regadío, al S. con Licer Ferrer y al P. con Pablo Fanlo; tasado en 50 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del municipal de Zuera, á las once del día 10 de Abril próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á las fincas que se anuncian y exhibir su cédula personal.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>a</sup> Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, el cual será aprobado á favor del que resulte mejor postor en la subasta simultánea que se anuncia; y

4.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad de las fincas indicadas, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza á 17 de Marzo de 1902.—

Francisco Hueso.—D. S. O., Licenciado Romualdo Paraíso.

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por el Distrito Forestal á Celedonio Duerto Seral, se saca á la venta en pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción á tipo fijo, la finca siguiente, sita en la villa de Zuera:

Una tercera parte de casa, en la calle de Suñol, que confronta á la derecha entrando con Nicolás Oliva, á la izquierda con Mariano Seral, á la espalda con acequia y al frente con dicha calle: tasada en 200 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Zuera, á las once del día 10 de Abril próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á la parte de finca que se anuncia y exhibir su cédula personal.

2.<sup>a</sup> Que por ser tercera subasta se celebrará sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose el Juzgado su aprobación con vista de las proposiciones que se hagan.

3.<sup>a</sup> Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, el cual será aprobado en su caso á favor del que resulte mejor postor en la subasta simultánea que se anuncia; y

4.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad de la finca indicada, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza á 20 de Marzo de 1902.—Francisco Hueso.—D. S. O., Licenciado Romualdo Paraíso.

## PARTE NO OFICIAL

## Banco de España de Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 8.750, expedido por esta sucursal en 27 de Marzo de 1901, á favor de D. Francisco Fatás y Cerrada, importante 1.250 pesetas efectivas, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 27 de Marzo de 1902.—El Secretario, Ricardo Echeverría.